



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso **SUCESION**  
Radicación **41001-31-10-001-2012-00024- 00**  
Demandante **JESUCITA LOZANO GAMBOA y otros**  
Causantes **GERARDO LOZANO JIMENEZ y NUBIA HERRERA**

Neiva, Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintidós (2021).

El presente proceso sucesorio de los causantes GERARDO LOZANO JIMENEZ y NUBIA HERRERA, fue declarado abierto por auto de fecha 26 de Enero de 2012, a petición de los señores JESUCITA LOZANO GAMBOA y LUZ AMADA LOZANO BARRIOS. Así mismo al tenor de lo previsto en el Art. 589 del Código de Procedimiento Civil, se ordenó el emplazamiento por medio de edicto de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa.

Mediante providencia del 29 de Febrero de 2012, se reconoció a los señores AYDEE GONZALEZ DE REYES, LUIS CARLOS GONZALEZ HERRERA, LUBIN GONZALEZ HERRERA, LUZ MARINA GONZALEZ HERRERA, MAGDALENO GONZALEZ HERRERA y CLOTILDE GONZALEZ HERRERA, en representación de su madre BARBARA HERRERA, quien a su vez es hermana de la causante NUBIA HERRERA.

Igualmente, en la referida providencia se reconoció al señor LUBIER HERRERA, en representación de su padre GERARDO HERRERA, quien a su vez es hermano de la causante NUBIA HERRERA.

Una vez allegadas las publicaciones de ley, se señaló fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, la que se llevó a cabo en debida forma el 10 de diciembre de 2012 según obra en autos, y de la cual se corrió traslado de conformidad con el Art. 601 del Código de Procedimiento Civil, siendo objetada por los sujetos procesales, cuestionamiento que fue resuelto el 25 de Marzo de 2015 aprobándose dicha confección de bienes.

De igual modo se tiene mediante providencia calendada él 5 de febrero de 2014 se aprobó diligencia de inventario y avalúos adicionales, en ese mismo sentido el 11 de marzo de 2019 se realiza nueva confección de bienes la cual fue aprobada de consuno por los sujetos procesales según lo dispuesto en la norma adjetiva.

Decretada la partición de los bienes relictos y designados auxiliar de la justicia para que elaborara el respectivo trabajo partitivo este último arrimo al expediente dicha experticia a la cual se le corrió traslado a los sujetos procesales de conformidad con lo previsto en el Art. 611 del Código de Procedimiento Civil.

A la referida experticia las partes formularon objeciones oportunamente las cuales fueron resueltas mediante providencia calendada el 26 de marzo del año 2021 ordenándose a rehacer el trabajo partitivo; la referida decisión fue recurrida mediante los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

Mediante providencia calendada el 17 de enero del presente año el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva revoco la decisión calendada el 26 de marzo del año 2021, ordenando de contera rehacer la experticia según lo expuesto por la parte considerativa de la decisión en cita; en consideración de lo expuesto por el superior se dispuso comunicar al partidor para efectos que reelabora la experticia con base en dichos lineamientos.

En virtud de lo ordenado por el superior el partidor designado arrimo nueva experticia corregida la cual se puso en conocimiento de las partes según las voces del Art. 509 de la norma adjetiva, sin que en dicho trámite los sujetos procesales propusieron objeción alguna.

El Despacho atendiendo que del estudio y análisis del referido trabajo de partición corregido por el auxiliar de la justicia, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 611 Ibídem en armonía con el 1394 del Código Civil, considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes, realizado en el presente proceso sucesorio del causante GERARDO LOZANO JIMENEZ y NUBIA HERRERA.

**SEGUNDO:** A costa de los interesados, expedir copias del trabajo de partición y adjudicación, así como de ésta sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes ante la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva y de las demás autoridades o entidades que las requieran.

**TERCERO:** Verificado lo anterior, protocolícese el presente proceso ante la Notaría Cuarta del Círculo de esta ciudad, para lo cual la Secretaría le hará la respectiva entrega del expediente.

**Notifíquese.**

El Juez,

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**